

Mendiolaza, 16 abril de 2021.

VISTO:

La evidente dificultad que enfrentan las personas con discapacidad para ingresar al mercado laboral en condiciones de igualdad, haciéndoseles casi imposible el acceder a un puesto de trabajo digno, lo que les niega la posibilidad de la dignificación que produce el trabajo que, en las personas con discapacidad, es de vital importancia para promover la revalorización de su persona y el acrecentamiento de su autoestima.

CONSIDERANDO:

Que la **Constitución Nacional** establece las pautas para la inserción de las personas con discapacidad en el medio social en el que viven y que el trabajo es una parte fundamental de ese medio social;

Que la **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**, cuyo texto fue aprobado por las Naciones Unidas y ratificada luego por nuestro país mediante la **Ley N° 26.378**, al referirse a las Personas con Discapacidad incluye a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás, recalcando que la interacción con las barreras que una sociedad presenta juegan un papel determinante a la hora del desenvolvimiento de la persona con discapacidad y que es responsabilidad esencial de los Estados velar por que esas barreras desaparezcan;

Que la **Ley Nacional N°22.431** crea el sistema de protección integral de las personas con discapacidad que promueve la concesión de franquicias y estímulos dentro del mundo del trabajo para las personas con discapacidad;

Que la **Ley Nacional N°25.689** modifica la ley N°22.431 y agrega que el Estado nacional, con todos sus organismos, está obligado a ocupar personas con discapacidad en una proporción no menor del 4% de la totalidad de su personal y a establecer reservas de puestos de trabajo, exclusivamente otorgados por ellas;

Que el **Régimen Federal de Empleo Protegido** creado por la **Ley Nacional N°26.816** promueve el desarrollo laboral de las personas con discapacidad mejorando el acceso al empleo y posibilita la obtención, conservación y progreso en un empleo protegido y/o regular en el ámbito público y/o privado, impulsando el fortalecimiento técnico y económico de los organismos responsables para generar condiciones protegidas de empleo y producción que incluyan a las personas con discapacidad;

Que mediante la **Ley N°8.501** la Provincia de Córdoba adhiere a la Ley Nacional N°22.431 (Protección Integral de las Personas Discapacitadas) y a través de su Art. 3° invita a los municipios y comunas a adherir y/o incorporar a sus respectivas normativas las disposiciones de esa Ley;

Que es función del Estado y de la sociedad entera orientarse al derribo de las barreras y así alcanzar una mayor inclusión laboral;

Que las personas con discapacidad integran uno de los colectivos con mayor riesgo de exclusión a la hora de acceder a un empleo, y también los que sufren una brecha salarial más importante;

Que, en nuestra sociedad, disponer de un trabajo es uno de los principios que se consideran necesarios para integrarnos socialmente y desarrollar la personalidad. Por lo tanto, el empleo para las personas con discapacidad es de gran importancia, para incluirlos en el ámbito social;

Que el empleo para las personas con discapacidad les ayuda a adquirir una imagen más positiva y útil de sí mismos, haciéndolos sentir reconocidos socialmente y que forman parte de un grupo social;

Que existen numerosas experiencias en nuestro país, tanto en entes públicos como empresas privadas que cuentan en su plantilla con personas con discapacidad y dan fe de su dedicación y compromiso con el trabajo y de que tienen absolutamente la capacidad de asumir con responsabilidad los objetivos propuestos;

Que es necesario diseñar políticas de estado en consonancia con las normas y convenciones antes citadas, en aras de una sociedad más justa y equitativa, buscando proteger, sobre todo, a los más vulnerables;

Que por ello el Concejo Deliberante de la Ciudad de Mendiolaza sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

PROGRAMA DE INCLUSIÓN LABORAL A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 1º: La Municipalidad de Mendiolaza está obligada a ocupar a personas con discapacidad, que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo, en una proporción no inferior al cuatro por ciento (4%) de la totalidad de su personal y a establecer reservas de puestos de trabajo a ser exclusivamente ocupados por ellas.

Artículo 2º: El porcentaje determinado en el artículo anterior será de cumplimiento obligatorio para el personal de planta efectiva y para los contratados cualquiera sea la modalidad de contratación. Asimismo, y a los fines de un efectivo cumplimiento de dicho porcentaje las vacantes que se produzcan dentro de las distintas modalidades de contratación deberán prioritariamente reservarse a las personas con discapacidad que acrediten las condiciones para el puesto o cargo que deba cubrirse.

Artículo 3º: La Municipalidad de Mendiolaza asegurará que los sistemas de selección de personal garanticen las condiciones establecidas en los artículos precedentes y proveerá las ayudas técnicas y los programas de capacitación y adaptación necesarios para una efectiva integración de las personas con discapacidad a sus puestos de trabajo.

Artículo 4º: La Municipalidad de Mendiolaza priorizará, a igual costo y en la forma que establezca la reglamentación, las compras de insumos y provisiones de aquellas empresas que contraten a personas con discapacidad, situación que deberá ser fehacientemente acreditada.

REGLAMENTACIÓN

Artículo 5º: El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente en el término de noventa (90) días.

DE FORMA

Artículo 6º: Cúmplase.